

## Medios y política: el decreto presidencial y la contraofensiva del INE

*\*Daniela Edith Castillo Rodríguez*

### Introducción

En noviembre de 2019 el Ejecutivo asistió a la comida anual con la Cámara Mexicana de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), donde anunció -por primera ocasión durante su gestión de gobierno- la posibilidad de reducir tiempos oficiales y revisar el tema de recaudación de impuestos para los concesionarios del sector. A inicios de abril de 2020, el presidente anunció la firma de un decreto donde se aprobaría la reducción de tiempos oficiales para beneficiar a los concesionarios de radio y televisión pues las mermas económicas derivadas por la pandemia por COVID-19 habían afectado sustancialmente a los empresarios de este rubro. De modo que, el 23 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se establece la devolución de tiempos fiscales a favor de los concesionarios de radiodifusión.

Lo anterior, resulta en el anuncio y concreción de una medida -que de acuerdo a diversos especialistas- favorece abiertamente a los concesionarios de radio y televisión al disminuir el pago de impuestos por uso del espectro radioeléctrico que estos explotan. Dicha acción ha sido objeto de estudio no sólo para especialistas de la comunicación sino que ha sido un tema relevante para el ámbito electoral debido a que dicha disminución atenta en cierta medida a la dinámica de difusión de la autoridad electoral y de las prerrogativas de los partidos políticos.

La problemática radica en que los tiempos oficiales tienen como objetivo emitir mensajes de interés nacional por parte de distintos actores del Estado a la ciudadanía: poderes de la unión y órganos autónomos; por lo que una medida de reducción mediante decreto presidencial como la llevada a cabo en abril de este año, perjudica directamente no sólo a los demás actores sino a la ciudadanía misma. Por ejemplo, los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral también hacen uso de estos espacios para difundir mensajes

*\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com*

electorales y para dar a conocer las ofertas políticas de los partidos; es decir, con la reducción de estos tiempos, los espacios de difusión también son reducidos. Por lo que el objetivo del presente artículo es explicar las posibles implicaciones del decreto presidencial al reasignar los tiempos fiscales en el sistema electoral mexicano.

Para ello, el presente escrito está diseñado bajo dos grandes apartados: el primero, de antecedentes donde se problematiza el impacto de la radio y la televisión en México, así como la explicación de la conformación y sentido de los tiempos oficiales; ambos temas resultan relevantes para sentar bases de comprensión ante el tema de estudio. El segundo apartado denominado *Del decreto a la controversia constitucional* explica las funciones de los tiempos oficiales en los procesos electorales, así como la reconstrucción de hechos del suceso analizado, las implicaciones electorales y el posicionamiento de la autoridad electoral. Finalmente, en la sección de conclusión se presenta una serie de reflexiones sobre si este decreto presidencial atenta contra el andamiaje institucional electoral o si el hecho ha tomado posicionamientos políticos bajo la investidura democrática.

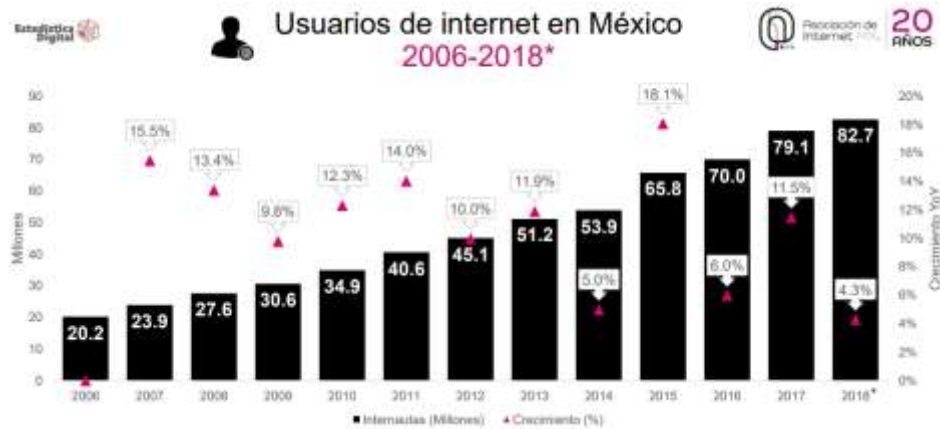
### ***Antecedentes***

#### *Ante la convergencia digital ¿Quién ve televisión hoy en día?*

Si bien desde la década de los noventa se ha presentado una de las revoluciones comunicacionales más importantes con el Internet, lo cierto es que para tener acceso a él en México se ha necesitado de la instalación de infraestructuras inalámbricas que han tenido que ser cubiertas por empresas privadas. No obstante, México ha pasado de 20.2 millones de usuarios de internet en 2006 a 2.7 millones para 2018 (Ver Imagen 1), según datos del *Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2019*. Es decir, en México existe una penetración de internet del 71% en población; ello, conlleva por supuesto a la modificación de las formas de socialización, de información y hasta de entretenimiento.

#### **Imagen 1. Usuarios de internet en México 2006-2018**

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com



Fuente: 15° Estudio sobre Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2019.

De modo semejante, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2017 dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías en los Hogares (ENDUTIH), que si bien buscaba destacar una mayor cobertura y mayor uso de internet (47% de los hogares en México tienen acceso a la red), la cifra aún está muy por debajo frente al acceso de la televisión abierta (93.1% de la población en México cuenta con al menos un televisor).

También, cabe destacar que este último dato en el que la televisión tiene mayor presencia en el país frente al internet se ha reforzado durante el periodo de la cuarentena provocada por la llegada del Coronavirus a México; por ejemplo, la revista Forbes México reportó que la televisión abierta se colocó como el medio de comunicación de mayor audiencia durante el periodo de la pandemia sobre la televisión de paga y los servicios de *streaming*. Así, la televisión abierta registró un incremento de audiencia en un 10.29% de acuerdo a Nielsen IBOPE (Forbes: 2020), mientras que la radio reportó un incremento de 12% en general y un 20% en programas informativos según estudios de la empresa INRA (El Economista: 2020).

Acorde al aumento de las cifras de audiencias en televisión abierta, una de las investigaciones del especialista Javier Esteinou reportó que *los canales que mostraron mayor incremento fueron: el canal de Las Estrellas (+5.6%), Imagen TV (+9%), Canal Nueve (+26.3%), Foro TV (+28.8%) y ADN 40 (+37%)*. En dicha investigación, destaca la presencia de los programas informativos donde “Imagen Noticias” de Ciro Gómez Leyva

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

tuvo un alza de 28% de rating; “En Punto” de Denise Maerker creció un 13% y cosa contraria paso con el noticiero “Hechos” de Javier Alatorre que descendió un 36% por falta de credibilidad informativa del público (Esteinou, 2020:41-42).

Estos datos son relevantes porque nos permiten observar primero que México se enfrenta a una audiencia convergente, es decir audiencias que combinan el uso de redes sociales y de medios tradicionales de comunicación y que la presencia de la televisión en los hogares mexicanos no debe despreciarse. Por ello es importante no perder de vista las medidas gubernamentales que influyen al sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

De ahí, que el anuncio sobre el decreto presidencial anunciado por Andrés Manuel López Obrador a principios de abril de 2020 sobre “devolver” tiempos fiscales resulte en un tema polémico y determinante no sólo para la relación comunicacional, sino que impacta en temas de gasto gubernamental, función electoral y la democracia misma.

*Tiempos oficiales, tiempos del Estado y tiempos fiscales ¿qué son, para qué son y cómo se diferencian?*

Por tiempos oficiales se entiende a aquellas transmisiones en radio y televisión a las que tiene derecho el Estado para difundir mensajes de interés social, ejemplos de ello pueden ser las campañas de vacunación, de prevención del delito o medidas de protección civil entre otros. Su origen está fundamentado en el artículo 27 constitucional en el que menciona que corresponde a la nación todos los recursos naturales que se encuentren situados dentro del territorio nacional, tal como es el caso del espectro radioeléctrico, medio por el cual se realizan las transmisiones de radio y televisión. Estos tiempos oficiales están compuestos por tiempos fiscales y por tiempos del Estado, todos ellos definidos en el artículo 4to de la Ley General de Comunicación Social (fracción 14-16).

De modo que los tiempos del Estado se refiere a las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), los cuales estipulan 30 minutos en radio y 30 minutos en televisión (continuos o discontinuos), mismos que deberán transmitirse en dos tipos de cápsulas: 1) 15 minutos en

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

mensajes no menores a 20 segundos y 2) 15 minutos en mensajes no menores a 5 minutos; además mencionar que todos los concesionarios están obligados a brindar con esta contraprestación, ya sean públicos o privados.

En el caso de los tiempos fiscales son aquellos que provienen del pago de impuestos por la concesión del uso del espectro radioeléctrico cuyo pago no se realiza en flujo efectivo sino en “especie”, en ese sentido este impuesto sólo aplica a concesionarios de uso comercial. La norma aplicada a este pago data de 1968 donde se establecía el pago de 12.5% para canales de televisión y 25% para estaciones de radio; después este porcentaje fue modificado (también mediante decreto presidencial) por Vicente Fox a 1.25% para televisión y 2.5% para radio; es decir el pago de impuestos en especie paso de 180 minutos al día a sólo 18 minutos en televisión y de 350 minutos a 35 minutos en radio.

De hecho, la problemática del presente escrito se refiere al decreto firmado por Andrés Manuel López Obrador quien decide “devolver” estos tiempos fiscales, es decir, su devolución se refiere propiamente a estos 18 minutos en televisión y a los 35 minutos en radio. Mismos que serán desarrollados a lo largo de estas líneas.

Otro punto a considerar y que es de vital importancia para comprender los alcances e implicaciones del decreto del ejecutivo actual tiene que ver con las formas en las que se establece el uso de estos tiempos oficiales. Ello, también lo encontramos en la Ley de Comunicación Social en el artículo 17 donde menciona que es la Secretaría de Gobernación la encargada de administrar los tiempos fiscales y los tiempos del Estado. De modo que, los tiempos fiscales en periodo ordinario (no electoral) se rigen por la distribución siguiente: 40% para el poder ejecutivo, 30 % para el poder legislativo, 10% para poder judicial y 20% para órganos autónomos. Esta administración cambia en periodo electoral pues la totalidad de los tiempos oficiales pasan a manos de la autoridad electoral, es decir del Instituto Nacional Electoral (INE) para dar a conocer a la ciudadanía mensajes de interés en materia electoral, así como las ofertas políticas de cada uno de los partidos políticos nacionales.

#### **Diagrama 1. Composición de tiempos oficiales**

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com



**Fuente:** Elaboración propia

### *Del decreto a la controversia constitucional*

#### *Tiempos oficiales y elecciones antes del decreto*

Tal como se planteaba en el apartado anterior, los tiempos oficiales son administrados por la Secretaría de Gobernación salvo en procesos electorales en donde el INE es el encargado de manejar la distribución de los tiempos; es decir durante periodo ordinario. De modo que el INE como órgano autónomo puede llegar a utilizar “hasta” 12% de los tiempos fiscales. Es importante recalcar las comillas en la palabra *hasta* pues aunque ha sido una constante que la autoridad electoral ha ocupado este porcentaje, la ley no lo determina como una obligación sino como una posibilidad.

De modo que hasta antes del decreto publicado en el DOF, los tiempos oficiales se distribuían de la siguiente manera:

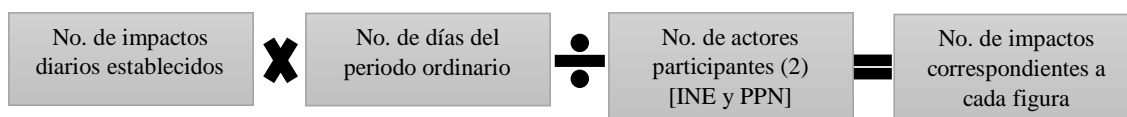
**Tabla 1. Distribución de tiempos oficiales en tiempo ordinario antes del decreto 2020**

	<i>Tiempos Fiscales</i>	<i>Tiempos del Estado</i>	<i>Tiempos Oficiales</i>	<i>INE (Hasta 12%)</i>	<i>Número de impactos o mensajes para transmitir x día</i>
<i>Radio</i>	35	30	65 min	7 min 48 seg	15
<i>Televisión</i>	18	30	48 min	5 min 45 seg	11

**Fuente:** Acuerdo INE/CG90/2020

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

De modo que, considerando que el INE puede utilizar *hasta* 12% de los tiempos fiscales, el 50% le corresponde a la autoridad electoral y el otro 50% se divide de manera igualitaria entre los partidos políticos nacionales por igual para que a partir de mensajes de 30 segundos puedan acceder a espacios en radio y televisión. Sin embargo, llama la atención que esta distribución de impactos o mensajes no se da de manera arbitraria por porcentajes sino a partir del número de impactos reales (última columna de la Tabla 1), a partir de la siguiente formulación:



Cabe recordar que derivado de la reforma electoral 2007, el otrora IFE quedó como la única institución encargada de la administración y distribución para contratar tiempos en radio y televisión; situación que se agrava con la medida de la reforma 2014 en la que se aplica “causal de nulidad” si se comprueba que algún partido político o candidato compra espacios para promoción electoral. Lo anterior, resulta importante porque establece las normas que enmarcan el modelo de comunicación política.

#### *Decreto e implicaciones al modelo de comunicación política*

El 3 de abril de 2020 el presidente López Obrador anunció en su conferencia mañanera que firmaría un acuerdo para “devolver tiempos oficiales” a los concesionarios de radio y televisión por dos motivos, el primero tenía que ver con que –desde la perspectiva del Ejecutivo- la ciudadanía está ya muy politizada y no necesita de los canales tradicionales de comunicación para informarse; y segundo, que los concesionarios de radio y televisión se estaban viendo muy afectados económicamente debido a la pandemia por coronavirus, así que la forma de apoyarlos era devolviendo ese tiempo que el Estado ya no necesitaba. Sin embargo, horas más tarde, su coordinador de comunicación social Jesús Ramírez Cuevas anunció mediante un tweet que el tiempo que se “devolvería” serían los tiempos fiscales y no los oficiales y no se devolvería todo sino sólo el rubro correspondiente al Ejecutivo.

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

No obstante, la polémica no se hizo esperar pues entre la confusión entre tiempos oficiales y tiempos fiscales y la devolución total o parcial de los estos, las posibles implicaciones y posicionamientos rápidamente salieron a la luz por parte de los afectados; lo único que quedaba era esperar el decreto para saber exactamente a qué se refería el presidente cuando hablaba sobre la devolución de tiempos.

Así, el 23 de abril de 2020 se publicó en el DOF el decreto por parte del Poder Ejecutivo donde se reduce el pago de impuestos a los concesionarios de radio y televisión en un 40%, mismo que planteaba entrar en vigor el 15 de mayo de 2020; es decir, el decreto estaba acorde a lo señalado por Jesús Ramírez Cuevas: se devolvía sólo el porcentaje que le correspondía al ejecutivo de los tiempos fiscales excepto (y aquí un dato importante) durante los periodos de proceso electoral federal en los que el INE hace uso del 100% de los tiempos oficiales.

Y aunque la imprecisión del anuncio del Ejecutivo provocó polémica e incertidumbre que se llevó al extremo, la medida aplicada en el decreto resultó la más viable; empero ello no subsana el hecho que no existía un fundamento real para que se llevara a cabo la decisión que el Ejecutivo tomó, salvo la de congraciarse con los concesionarios de radio y televisión.

Al respecto, uno de los espacios de mayor discusión fue el relativo a la materia electoral y es que aunque los tiempos fiscales no pudieron reducirse en periodos de proceso electoral pues ello contravenía al artículo 41, fracción III, apartado A de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la realidad es que la reducción de tiempos fiscales en periodo ordinario sí presenta alteraciones al modelo de comunicación política que tutela el INE.

¿Cómo? básicamente al obligar al INE a modificar las pautas de transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Es decir, los impactos que le correspondería administrar al INE serán reducidos quedando de la siguiente manera:

**Tabla 2. Comparación de tiempos e impactos en periodo ordinario ante el decreto 2020**

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

		Tiempos Fiscales	Tiempos del Estado	Tiempos Oficiales	INE (Hasta 12%)	Número de impactos o mensajes para transmitir x día
Antes del Decreto 2020	Radio	35	30	65 min	7 min 48 seg	15
	Televisión	18	30	48 min	5 min 45 seg	11
Con el Decreto 2020	Radio	21	30	51 min	6 min 7 seg	12
	Televisión	11	30	41 min	4 min 55 seg	9

**Fuente: Elaboración propia a partir de Acuerdo INE/CG90/2020**

Lo que se observa de la tabla anterior en la última columna es que el número de impactos o mensajes a los que tendrán derecho en periodo ordinario la autoridad electoral y los partidos políticos nacionales se restan 3 para radio y 2 para televisión por día. Y aunque aparentemente el impacto no es significativo por día, habría que recordar que la distribución de número de mensajes se realiza a partir de la fórmula propuesta en líneas anteriores, donde se considera el número de impactos al día por los días del periodo a considerar. De este modo, si el decreto hubiese sido aplicado (situación que se detalla en el próximo apartado) a partir del 15 de mayo de 2020 y hasta el día previo al inicio del proceso federal electoral 6 de septiembre de 2020, los días en los que se hubiese aplicado el decreto serían 115 días, por lo que en la siguiente tabla se detalla el número de impactos afectados:

**Tabla 3. Comparación de impactos o mensajes para el periodo del 15 de mayo al 6 de septiembre de 2020.**

		No. de impactos diarios establecidos	$\times$	No. de días del periodo ordinario	/	No. de participantes (2) [INE y PPN]	=	No. de impactos correspondientes a cada figura
Antes del Decreto 2020	Radio	15	$x$	115	/	2	=	862.5 $\rightarrow$ 862
	TV	11	$x$	115	/	2	=	632.5 $\rightarrow$ 632
Con el Decreto 2020	Radio	12	$x$	115	/	2	=	690
	TV	9	$x$	115	/	2	=	517.5 $\rightarrow$ 517

**Fuente: Elaboración propia**

La anterior tabla permite observar el impacto real de mensajes que se pierden durante el periodo ordinario restante (15/05/2020-06/09/2020), donde en el caso del radio se pasa de

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

tener 862 emisiones a sólo 690, es decir hay una reducción de 172; en el caso de la televisión la afectación es de 115 emisiones, al transitar de 632 a 517 mensajes.

Esto significa que el decreto presidencial por más que tuviera como objetivo apoyar a los concesionarios de radio y televisión por la crisis económica provocada por el coronavirus y que el Ejecutivo buscara sólo ceder el tiempo que le correspondía a él para no afectar a los demás actores del Estado, la realidad es que las leyes en cuestión están diseñadas para funcionar en conjunto permitiendo la individualidad de cada actor. En otras palabras, esta decisión sí altera las pautas de porcentajes estipuladas para las demás figuras y por supuesto la de la autoridad electoral.

### *El posicionamiento del INE*

Siendo el INE la única figura encargada de contratar y administrar tiempos de radio y televisión otorgados a los partidos políticos como prerrogativas tanto en periodo ordinario como electoral, en el apartado anterior se muestra cómo este decreto sí trastoca los tiempos de transmisión de mensajes del instituto y de los partidos políticos nacionales, por lo que al hacerse oficial el decreto el 23 de abril de 2020, el INE anunció una serie de medidas que llevaría a cabo con la finalidad de acatar la medida pero también para buscar mantener la equidad en la transmisión de mensajes acorde a los nuevos lineamientos.

Entre tanto, el INE interpuso una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 7 de mayo de 2020 bajo el argumento de invasión de facultades; en este caso, si bien este recurso se utiliza para que la Corte determine si un poder del Estado está invadiendo el de otro, también es cierto que un órgano autónomo puede solicitarlo pues aunque no es un poder el Estado, sí son órganos de igual jerarquía que deben ser respetados por los demás poderes.

Así, la controversia constitucional interpuesta por el INE también argumenta que este decreto afecta al modelo de comunicación política porque merma el acceso a los partidos a los medios de comunicación y el tiempo que tiene el mismo instituto para informar al

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

electorado sobre sus derechos políticos; también considera que con este decreto la institución ya no podrá cumplir sus encomiendas constitucionales.

De hecho, ante la gravedad de la medida, el INE solicitó el 11 de mayo de 2020 un “incidente de suspensión de la controversia constitucional”, es decir que el instituto solicita a la SCJN la suspensión del acto principal hasta que se dé la resolución final. Dicho en otras palabras, el INE solicitó al poder judicial la suspensión de la entrada en vigor del decreto hasta que la corte determinara si procede o no la invasión de facultades. De modo que, a fecha de este escrito, la SCJN no ha resuelto dicha controversia (73/2020), la cual está a cargo del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

De manera adicional, el INE llevo a cabo una sesión de Consejo General para determinar las medidas que por *ad cautelam* modificaría el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo ordinario (INE/CG90/2020) en donde, además de realizar el ajuste de distribución del número de mensajes derivados de la reducción de tiempos fiscales, también se establecen las posibles pautas a seguir para la distribución de los mismos ante los concesionarios comerciales.

No obstante, recalcar que lo establecido en el acuerdo INE/CG90/2020 no ha sido aplicado debido a la petición del INE a la SCJN de la suspensión de la entrada en vigor del decreto presidencial del 23 de abril de este año. Es decir, este acuerdo aplicaría si y solo si la corte resolviera a favor del poder ejecutivo.

## **Conclusión**

Del presente análisis se pueden desprender tres conclusiones: la primera tiene que ver con que el sistema político mexicano, la división y delimitación de atribuciones institucionales complejiza la toma de decisiones. En el caso analizado, un decreto presidencial tendiente a apoyar a la industria de la radio y la televisión –con un especial énfasis a los gigantes televisivos- trastoca necesariamente la normatividad político electoral y su modelo de comunicación política el cual tiene constitucionalmente tiempos establecidos. Así, a pesar de

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

la naturaleza del decreto presidencial su aplicación recae en el entramado jurídico legal, sumamente rígido, que privilegia el acceso a medios de comunicación por parte de los actores políticos conforme a la ley.

En otras palabras, que el presidente pueda decretar la cesión de sus tiempos en radio y televisión implica modificar el andamiaje completo del espectro radioeléctrico el cual, siendo propiedad de la nación, resulta ser una entelequia que en términos formales sigue siendo intocable e inmodificable. La última fortaleza del régimen autoritario.

La segunda, tiene que ver con el caso de excepción o de emergencia sanitaria en el cual las facultades ejecutivas inherentes al sistema presidencialista tienen límites institucionales pero también políticos. Es decir, aunque la decisión del INE fue emitir una controversia constitucional y modificar los modelos de distribución y pautas para la transmisión de mensajes, detrás de esa respuesta es posible percibir un posicionamiento político que hace frente al decreto presidencial de manera franca aunque apelando enteramente a la legalidad.

Lo anterior no es incorrecto, sin embargo en un país en el que la confianza ciudadana hacia los actores políticos y las instituciones electorales va en detrimento, resulta importante también dotar de certeza a todo tipo de procesos. En esta época de pandemia se tuvo la oportunidad de presenciar una política mediática emanada de un decreto presidencial cuya finalidad era ceder sólo una parte de su tiempo para disminuir las pérdidas de un sector socioeconómico sumamente golpeado por la emergencia sanitaria. En nombre la de ley el INE actuó por mantener la equidad en el acceso por parte de los actores políticos, esas voces no se desdibujaron en el espectro. Lo que sí se desdibujó fue una oportunidad del presidente para ejecutar una de sus funciones exclusivas y ver su funcionamiento en democracia. La bandera democrática que bien defiende el INE, no sólo les corresponde a ellos.

Más aún, dentro de las posibilidades de acción del INE se encontraba emitir conforme a derecho dicha controversia pero también adoptar la medida presidencial frente a la resolución de la misma. En otras ocasiones en las que también se ha privilegiado a la ley – específicamente en tiempos donde no hay certidumbre- las decisiones rígidas han dado lecciones importantes, una de ellas es que en tiempos de incertidumbre, la generación de

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

certeza ciudadana sí trasciende la normatividad. La legalidad no es suficiente para dar certeza ciudadana.

En tercer lugar, hay que recordar que la relación medios de comunicación- partidos-gobiernos no es única y es algo que ha permanecido inmutado en el tiempo, no es la primera vez que hay acercamientos evidentes entre estos actores. En la elección de 2012, y quizás antes, se percibía un “matrimonio” entre el candidato presidencial del otrora partido hegemónico y la televisora más grande del país. Académicos y periodistas lo catalogaron como la telepresidencia. La relación entre el gobierno y poderes facticos, incluyendo medios de comunicación no fue objeto de un posicionamiento político por parte de las autoridades electorales, como parece serlo en este caso. Se podría argumentar ante eso que eran conformaciones distintas pero lo que subyace es la posibilidad institucional de elegir estar a favor o en contra de una decisión, un decreto o un gobierno en función de intereses indistintos. En otras palabras, como diría Juárez “para mis amigos todo, para mis enemigos la ley”.

## **Bibliografía**

- Diario Oficial de la Federación, a través de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592117&fecha=23%2F04%2F2020&fbclid=IwAR3r4RBFosHAgo9p4o6xSK-abDtSDGJeqpg2eqo\\_sLueJZ3qxtmjCEddiig](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592117&fecha=23%2F04%2F2020&fbclid=IwAR3r4RBFosHAgo9p4o6xSK-abDtSDGJeqpg2eqo_sLueJZ3qxtmjCEddiig)
- Ley de Comunicación Social, a través de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcs/LGCS\\_orig\\_11may18.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcs/LGCS_orig_11may18.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- INE, Acuerdo INE/GC90/2020, a través de: [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113978/C\\_Gex202005-15-ap-1.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113978/C_Gex202005-15-ap-1.pdf)
- Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales, a través de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, 73/2020, a través de: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documeto/2020-06-01/MI\\_ContConst-73-2020.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documeto/2020-06-01/MI_ContConst-73-2020.pdf)
- Forbes, a través de: <https://www.forbes.com.mx/tecnologia-television-abierta-ganadora-cuarentena-coronavirus/>
- Esteinou Madrid, Javier, “La guía bioético empresarial de AMLO”, Revista Siempre, No. 3492, Año LXIV, Sección Comunicación, Fundación Pagés Llergo, Ciudad de México, México, 17 de mayo de 2020, p.42.
- El Economista, a través de: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Radio-mexicana-gana-audiencia-en-marzo-por-calidad-de-informacion-y-entretenimiento-ante-el-coronavirus-20200401-0056.html>
- Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2019, A través de: [/file:///C:/Users/dell/Downloads/Habitos\\_de\\_Internet\\_2019.pdf](file:///C:/Users/dell/Downloads/Habitos_de_Internet_2019.pdf)

\*Daniela Castillo es Maestra en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos y Licenciada en Ciencia Política por la misma institución. Actualmente está inscrita al Doctorado en Ciencias Sociales en el área de Relaciones de poder y cultura política de la UAM Xochimilco. Correo: danielaedith.casro@gmail.com